



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MDY

Yura, 09 de agosto del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de mayo del 2024, y;

VISTOS: El Informe N° 00079-2024-MDY-GM-GDSE-SGDHPC, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Informe N° 00369-2024-OGAJ-MDY, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 00557-2024-GM-MDY, Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con su sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función Normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."*

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de mencionado cuerpo normativo, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° de la citada norma, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, en cuyo artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento y además, establece las funciones de dicho Comité Distrital de Salud (CDS);

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula que el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal, y de contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (02) años;

Que, el Comité Distrital de Salud (CDS) representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante Informe N° 00006-2024-MDY-GM-GDSE-SGDHPC, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, señala que según Decreto Supremo N° 032-2020-SA, establece que la conformación del Comité Distrital de Salud como Instancia de coordinación, concertación y articulación distrital, tiene como finalidad establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar el funcionamiento de las instancias de coordinación interinstitucional; así como, el proceso de elección de los integrantes del Consejo Nacional de Salud que actúan en representación de sus entidades, por lo que solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud del distrito de Yura 2024-2026;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Que, mediante Informe N° 00369-2024-OGAJ-MDY, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es de opinión favorable a que se disponga la aprobación de la Ordenanza Municipal de Creación del Comité Distrital de Salud del distrito de Yura, el cual estará conformado de la siguiente manera: 1. Alcaldía distrital de Yura (Presidente), 2. Jefe del Centro de Salud Ciudad de Dios (Secretario Técnico), 3. Gerente de Desarrollo Social y Económico (Vocal), 4. Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental (Vocal), 5. Centro de Salud Comunitaria Yura (Vocal), 6. Representante de las Instituciones Educativas (Vocal), 7. Representante de las Juntas Vecinales (Vocal), 8. Representante del Vaso de Leche (Vocal), 9. Representante del Comedor Popular (Vocal), 10. Representante de la Olla Común (Vocal), 11. Representante de las Asociaciones (Vocal). Asimismo señala que son funciones del Comité Distrital de Salud:

a. Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento, b. Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana, c. Proponer las prioridades de salud del distrito, orientadas al cuidado integral de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud, d. Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las redes integrales de salud de su jurisdicción, e. Articular con otros CDS para fortalecer las redes integrales de salud, f. Comunicar periódicamente al CPS, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias; la conformación del Comité Distrital de Salud debe estar aprobado mediante Ordenanza Municipal por el periodo de dos (02) años, en tal sentido se remita los actuados al Concejo Municipal, a fin de que procedan a evaluar y deliberar, conforme a las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y su posterior aprobación;

Que, mediante Proveído N° 00557-2024-GM-MDY, Gerencia Municipal remite el Informe N° 00369-2024-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su aprobación en Sesión de Concejo;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de mayo del 2024.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YURA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DEL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO PRIMERO. – CREAR, el Comité Distrital de Salud de Yura, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud del Distrito de Yura, por el periodo de dos años, a partir de la fecha y en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la conformación del Comité Distrital de Yura, el cual estará integrado por:

COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE YURA		
N°	INTEGRANTE	CARGO
1	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura	Presidente
2	Jefe del Centro de Salud Ciudad de Dios	Secretario Técnico
3	Gerente de Desarrollo Social y Económico	Vocal
4	Sub Gerente de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental	Vocal
5	Centro de Salud Comunitaria Yura	Vocal
6	Representante de las Instituciones Educativas	Vocal
7	Representante de las Juntas Vecinales	Vocal
8	Representante del Vaso de Leche	Vocal
9	Representante del Comedor Popular	Vocal
10	Representante de la Olla Común	Vocal
11	Representante de las Asociaciones	Vocal

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, implementar las acciones administrativas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición municipal, así como la notificación a los integrantes del Comité Distrital de Salud del Distrito de Yura, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, al Comité Distrital de Salud del distrito de Yura, cumplir las funciones establecidas en la normativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR, a la Alcaldesa que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – PONER EN CONOCIMIENTO, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
MIRTA MAVEL RUELAS CASILLAS
Jefe Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
MIRTA MAVEL RUELAS CASILLAS
ALCALDESA

